

	GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH Gerencia Regional de Infraestructura Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Dirección Regional		Código: FO-DR-004
			Versión: 01
			Aprobado: 01/02/2024
			Pág. 1 de 8

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 277 -2024-GRA-GRI/DRTC/DR

Huaraz, 28 de octubre del 2024

VISTO:

La Resolución Directoral Regional n° 130-2023-GRA/DRTC-DR, de fecha 20 de setiembre del 2023, el Informe N° 079-2023-DSRTC-P-UA de fecha 08 de noviembre del 2023, INFORME DE PRECALIFICACION N° 007-2024-GRA/GRI-DRTC-ADM-RR-HH-STP, de fecha 25 de octubre del 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 30305, concordante con el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, consagra que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, tiene por objeto establecer un régimen único y exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del estado; así como para aquellas que están encargadas de su gestión, del ejercicio de sus potestades y de la prestación de los servicios a cargo de estas;

Que, con decreto Supremo N° 040-2014-PCM, se aprueba el Reglamento General de la Ley del Servicio Civil – Ley N° 30057, el cual entró en vigencia desde el 14 de setiembre de 2014, en lo relacionado al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador conforme señala en su undécima disposición complementaria transitoria;

Que, la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR con Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, modificada por Resolución de presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE, dispone aprobar la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC “Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil”, así como los anexos y gráficos conformantes de la misma. Al respecto, el numeral 6.3 del punto 6 de la referida Directiva estableció literalmente lo siguiente: “Los PAD instaurados desde el 14 de setiembre de 2014, por hechos cometidos a partir de la fecha, se regirán por las normas procedimentales y sustantivas sobre régimen disciplinario previstas en la Ley N° 30057 y su Reglamento.”;

El régimen disciplinario y procedimiento sancionador de la Ley N° 30057, es de aplicación a los servidores de los regímenes de los Decretos Legislativos N° 276, 728 y 1057; así como, a los servidores sujetos a carreras especiales para quienes es de aplicación supletoria. Por lo tanto, los servidores sin importar su régimen laboral o carrera especial a la que pertenezcan están sujetos a las disposiciones del nuevo régimen, así como a sus disposiciones reglamentarias y complementarias;

El literal i) del artículo IV del Título Preliminar del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, señala que la expresión "servidor civil" está referida a los servidores del régimen de la Ley del Servicio Civil organizados en los siguientes grupos: funcionario público, directivo público, servidor civil de carrera y servidor de actividades complementarias. Comprende, también, a los servidores de todas las entidades, independientemente de su nivel de gobierno, cuyos derechos se regulan por el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, Decreto Legislativo N° 728, Ley de

	GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH		Código: FO-DR-004
	Gerencia Regional de Infraestructura		Versión: 01
	Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones		Aprobado: 01/02/2024
	Dirección Regional		Pág. 2 de 8

Productividad y Competitividad Laboral, Decreto Legislativo N° 1057, Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, los contratados bajo carreras especiales de acuerdo con la Ley, así como bajo la modalidad de contratación directa a que hace referencia el Reglamento de la Ley de Servicio Civil;

El artículo 91° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil señala que: *"La responsabilidad administrativa disciplinaria es aquella que exige el Estado a los servidores civiles por las faltas previstas en la Ley que cometan en el ejercicio de las funciones o de la prestación de servicios, iniciando para tal efecto el respectivo procedimiento administrativo disciplinario e imponiendo la sanción correspondiente, de ser el caso"*;

El artículo 106° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, menciona que el procedimiento administrativo disciplinario cuenta con dos fases: la instructiva y la sancionadora. La fase instructiva, se encuentra a cargo del órgano instructor y comprende las actuaciones conducentes a la determinación de la responsabilidad administrativa disciplinaria. Se inicia con la notificación al servidor civil de la comunicación que determina el inicio del procedimiento administrativo disciplinario, brindándole un plazo de cinco (05) días hábiles para presentar su descargo, plazo que puede ser prorrogable;

El acto de inicio con el que se imputan los cargos deberá ser acompañado con los antecedentes documentarios que dieron lugar al inicio del procedimiento administrativo disciplinario y no es impugnabile;

Identificación del servidor civil procesado:

De la revisión del expediente administrativo, se evidenciaría la presunta infracción administrativa cometida por el servidor:

COLONIA GONZALES CELESTINO FEDERICO, identificado con DNI N° **31626913**, con domicilio en Av. Las Américas N° 318 – Huaraz - Huaraz, quien al momento de la presunta infracción se desempeñó como Director Sub Regional de Transportes y Comunicaciones el Pacífico de Dirección de Transportes de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones.

Descripción de los hechos que configuran la presunta falta:

Que, mediante Resolución Directoral Regional n° 130-2023-GRA/DRTC-DR, de fecha 20 de setiembre del 2023, el servidor COLONIA GONZALES CELESTINO FEDERICO, es rotado al interior de la entidad asignándole según el nivel de carrera y grupo ocupacional para designarle en forma temporal el cargo de DIRECTOR DE LA DIRECCION SUB REGIONAL PACIFICO – Chimbote.

Mediante el Informe N° 089-2023-GRA-GRI-DRCT/DSRTC-P-UA de fecha 16 de noviembre del año 2023, la encargada de la unidad de administración de la Dirección Sub Regional de Transportes y Comunicaciones Pacífico, informa el listado de asistencia y permanencia del personal.

Mediante el Informe N° 079-2023-DSRTC-P-UA de fecha 08 de noviembre del 2023, en el cual la encargada de la unidad de administración de la Dirección Sub Regional de Transportes y Comunicaciones Pacífico comunica a la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Ancash, la presencia de la PNP de la DIVIAC en la DSRTCP, quienes entraron a verificar la asistencia del servidor **COLONIA GONZALES CELESTINO FEDERICO**.

Mediante Carta presentada por mesa de partes de la DRTC – Ancash con registro n° 7428 de fecha 14 de diciembre del 2023 el servidor Colonia Gonzales Celestino Federico, responde a la Carta N° 074-

	GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH Gerencia Regional de Infraestructura Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Dirección Regional		Código: FO-DR-004
			Versión: 01
			Aprobado: 01/02/2024
			Pág. 3 de 8

2023-GRA-GRI/DRTC-ADM, de fecha 11 de diciembre del 2023.

Mediante el Informe N° 0350-2023-GRA-GRI/DRTC-ADM-RR. HH, de fecha 26 de diciembre de 2023, el jefe de la unidad de recursos humanos informa sobre la justificación de inasistencia por parte del servidor mencionado.

Mediante el Informe N° 00002-2024-GRA/GRI/ALDRTC/KNGD, de fecha 03 de enero del 2024, el asesor legal de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones – Ancash, concluye tener **por no justificado** la inasistencia del sr. Colonia Gonzales Celestino Federico, por recaer en extemporáneo; por lo cual se emite la Resolución Directoral Administrativa N° 008-2024-GRA/DRTC-ADM, de fecha 12 de enero de 2024, en la cual se declara improcedente por extemporánea la justificación de inasistencia presentado por el servidor público señor Colonia Gonzales Celestino Federico.

Mediante el Informe de Precalificación N° 001-2024-GRA-GRI/DRTC-ADM-RR-PAD, de fecha 23 de enero de 2024, el Secretario Técnico del PAD-DRTC, recomienda el inicio del procedimiento administrativo disciplinario contra el servidor Colonia Gonzales Celestino Federico.

Por lo cual, la Unidad de recursos humanos, emite la Resolución de Órgano Instructor N° 001-2024-DRTC-ADM-RR. HH-OI, de fecha 13 de marzo del 2024, en la cual apertura proceso administrativo disciplinario contra el servidor **COLONIA GONZALES CELESTINO FEDERICO** (...).

Por ello, mediante expediente n° 01642316, con fecha de recepción 20 de marzo del 2024, el servidor Celestino Federico Colonia Gonzales, presenta descargo frente a las imputaciones administrativas, solicitando se declare la nulidad de dicho acto administrativo.

Mediante el Informe final de instrucción N° 0001-2024-/DRTC-RRHH-OI, de fecha 09 de abril del 2024, se ratifica la sanción primigenia.

Mediante Carta N° 023-2024-GRA-GRI/DRTC/D, de fecha 13 de mayo del 2024, se señala fecha para informe oral.

Acta de informe oral en la instrucción seguida contra el servidor Celestino Federico Colonia Gonzales, que se llevó a cabo en las instalaciones de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones – Ancash.

Resolución de la Dirección de Administración N° 21-2024-GRA-GRI/DRTC/DA, de fecha 21 de mayo del 2024, se resuelve:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO de la Resolución de Órgano Instructor N° 001-2024-DRTC-ADM-RR-OI, de fecha 13 de marzo del 2024 (...) RETROTRAER los actuados hasta la etapa de investigación (...)

Por lo cual, mediante el informe N° 033-2024-GRA/GRI-DRTC-ADM-RR-HH-ST-PAD, de fecha 23 de octubre del 2024, se solicita el informe escalafonario del servidor Colonia Gonzales Celestino Federico.

Ante la investigación realizada se emite el INFORME DE PRECALIFICACION N° 007-2024-GRA/GRI-DRTC-ADM-RR-HH-STP, de fecha 25 de octubre del 2024, en la cual se RECOMIENDA LA INSTAURACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO AL SERVIDOR **COLONIA GONZALES CELESTINO FEDERICO**, a efectos que deslinde las presuntas responsabilidades en la que habría incurrido a través de la comisión de la conducta descrita en el presente informe de precalificación (...) siendo pasible de una sanción de SUSPENSION SIN GOCE DE REMUNERACIONES.

Norma jurídica presuntamente vulnerada:

Es preciso anotar que las presuntas infracciones materia de investigación se habrían cometido con posterioridad a la entrada en vigencia del Régimen Disciplinario y el Procedimiento Administrativo

	GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH Gerencia Regional de Infraestructura Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Dirección Regional		Código: FO-DR-004
			Versión: 01
			Aprobado: 01/02/2024
			Pág. 4 de 8

Disciplinario de la Ley N° 30057; por lo cual, resultan de aplicación la tipificación de faltas, el régimen de sanciones y las reglas procedimentales en dicha norma legal y su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM;

De la revisión, análisis y evaluación efectuada a los documentos obrantes en el presente expediente, este despacho considera que el servidor **CELESTINO FEDERICO COLONIA GONZALES**, habría vulnerado el literales j) del artículo 85° de la Ley del Servicio Civil, Ley N° 30057, el cual prescribe:

“j) Las ausencias injustificadas por más de tres (3) días consecutivos o por más de cinco (5) días no consecutivos en un período de treinta (30) días calendario, o más de quince (15) días no consecutivos en un período de ciento ochenta días (180) calendario.”

Fundamentación de las razones por las cuales se da inicio al PAD:

Mediante la Ley n° 30057 del Servicio Civil, publicada el 04 de julio de 2013, se aprobó un nuevo régimen del servicio civil para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado y aquellas que se encuentran encargadas de su gestión, estableciéndose en su Título V las disposiciones que regulan el régimen disciplinario y el procedimiento sancionador, las mismas que, según lo dispuesto en la Novena Disposición Complementaria Final de dicha ley, son aplicables a partir del 14 de noviembre del 2014, cuando entró en vigencia el Reglamento General de la Ley n° 30057, aprobado por Decreto Supremo 040-2014-PCM, publicado el 13 de junio del 2014, sus disposiciones alcanzan a los servidores que se encuentran bajo los regímenes de los Decretos Legislativos n° 276 y 1057, así como del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n° 728, aprobado por Decreto Supremo 003-97-TR.

La responsabilidad disciplinaria, en el marco de la Ley del Servicio Civil, es aquella que exige el Estado a los servidores civiles por las faltas previstas en dicha ley y cometidas en el ejercicio de funciones; para tal fin, se inicia el respectivo procedimiento administrativo disciplinario y se impone la sanción a que hubiera lugar;

Conforme a los hechos recabados en los documentos que se adjuntan a la presente, se advierte que, mediante la Resolución Directoral Regional n° 130-2023-GRA/DRTC-DR, de fecha 20 de setiembre del 2023, se revuelve encargar de manera temporal, a partir de la fecha al C.P.C COLONIA GONZALES CELESTINO FEDERICO, en el puesto de DIRECTOR DE LA DIRECCION SUB REGIONAL PACIFICO de la DRTC – Ancash.

Mediante el Informe N° 089-2023-GRA-GRI-DRCT/DSRTC-P-UA de fecha 16 de noviembre del año 2023, la encargada de la unidad de administración de la Dirección Sub Regional de Transportes y Comunicaciones Pacífico, informa a la unidad de recursos humanos de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Ancash el listado de asistencia y permanencia del personal, asimismo se encuentra adjunto al expediente el Informe N° 079-2023-DSRTC-P-UA de fecha 08 de noviembre del 2023, en el cual la encargada de la unidad de administración de la Dirección Sub Regional de Transportes y Comunicaciones Pacífico comunica a la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Ancash, la presencia de la PNP de la DIVIAC en la DSRTCP, quienes entraron a verificar la asistencia del servidor **COLONIA GONZALES CELESTINO FEDERICO**, comprobándose en ambos documentos que, el servidor mencionado asistió a su centro de labores hasta el día 08 de

	GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH Gerencia Regional de Infraestructura Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Dirección Regional		Código: FO-DR-004
	Versión: 01		
	Aprobado: 01/02/2024		
	Pág. 5 de 8		

noviembre del año 2023 a horas 5:20am, sin registro de salida hasta aquella fecha del reporte mencionado; verificándose que el servidor Colonia Gonzales Celestino Federico, en calidad de Director de la Dirección Sub Regional de Transportes y Comunicaciones el Pacífico, incurrió en ausencias injustificadas desde el día 8 de noviembre al 24 de noviembre del año 2023, encuadrando su conducta en lo establecido en el artículo 85°, literal j) de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, advirtiéndose que el servidor Colonia Gonzales Celestino Federico, no se ha puesto a derecho ante la entidad juzgadora por lo cual no existen circunstancias legales que dispense la no asistencia, estando a efectos transitorios de investigación aun no definidos, siendo este hecho regido conforme a las disposiciones del régimen disciplinario y procedimiento sancionador de la ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil y su reglamento general a cargo del PAD de acuerdo al análisis que amerita.

Teniendo como consecuencia de las inasistencias injustificadas por parte del servidor **COLONIA GONZALES CELESTINO FEDERICO** se generó demora en la atención a los usuarios y otros trámites administrativos que eran de suma importancia para el cumplimiento de las metas trazadas como gestión.

Tal es así que, la unidad de recursos humanos mediante el Informe N° 332-2023-GRA-GRI/DRTC-ADM-RR.HH, de fecha 5 de diciembre del 2023, comunica a la oficina de administración que no se ha recibido la justificación del servidor Colonia Gonzales Celestino Federico por las inasistencias injustificadas suscitadas desde el 8 de noviembre al 24 de noviembre del 2023, ante ello la oficina de administración de la DRTC, cursa Carta N° 074-2023-GRA.GRI/DRTC-ADM de fecha 11 de diciembre del 2023 solicitándole al servidor Colonia Gonzales Celestino Federico justifique las inasistencias ocurridas en la fecha ya mencionada.

Mediante Carta presentada por mesa de partes de la DRTC – Ancash con registro n° 7428 de fecha 14 de diciembre del 2023 el servidor Colonia Gonzales Celestino Federico, en respuesta a la Carta N° 074-2023-GRA-GRI/DRTC-ADM, de fecha 11 de diciembre del 2023, señala que su inasistencia a su centro laboral desde el 08 de noviembre del 2023 al 24 de noviembre del 2023, se debe porque *“se encuentra inmerso en una investigación a todas luces arbitraria, en el Exp. N° 588-2022-12-0201-JR-PE-05 (...) se ha dictado DETENCION PRELIMINAR en mi contra y otros, por el plazo de 15 días naturales, contados a partir desde el día 08 de noviembre del presente (...), en el cual también señala que tuvo que mantenerse en su domicilio sin poder salir para concurrir a su centro de labores con normalidad.*

Conforme al documento señalado en el párrafo precedente el servidor asumió voluntario y consciente no asistir a su centro de trabajo, acreditándose la responsabilidad de no asistir a laborar a la entidad sin justificación alguna, asimismo el desinterés del servidor Colonia Gonzales Celestino Federico para justificar formalmente su inasistencia incurrida, pues **esperó el transcurso de trece (13) días hasta el retorno a las instalaciones de la DRTC que fue el día 27 de noviembre del año 2023, como si nada hubiera sucedido, más aún después de su retorno a esperado 11 días y la notificación mencionada para que sea en ese momento cuando trate de justificar sus inasistencias como si fuera obligación o interés de la entidad el cumplimiento de sus deberes.**

Tal es así que, no es el hecho que, por ser de conocimiento público, la entidad sea quien actúe de oficio para justificar las inasistencias del servidor inmerso en el proceso de detención preliminar, más por el contrario, todo servidor público en observancia al Decreto legislativo N° 276 – ley de bases de la carrera administrativa y de remuneraciones del sector público y su reglamento, conoce las obligaciones, prohibiciones y derechos que le asiste el cumplimiento del servicio público.

	GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH Gerencia Regional de Infraestructura Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Dirección Regional		Código: FO-DR-004
			Versión: 01
			Aprobado: 01/02/2024
			Pág. 6 de 8

En el marco del régimen disciplinario y procedimiento sancionador, el artículo 85 de la LSC, regula un listado de faltas administrativas que, de acuerdo a su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión o destitución. Así, una de las faltas establecidas por la citada disposición legal es la siguiente: “j) **Las ausencias injustificadas por más de tres (3) días consecutivos** o por más de cinco (5) días no consecutivos en un período de treinta (30) días calendario, o más de quince (15) días no consecutivos en un período de ciento ochenta días (180) calendario.”

En ese sentido, según el numeral 2.5 del Informe Técnico N° 0000575- 221-SERVIR-GPGSC del 16 de abril de 2021, se entiende por ausencia injustificada al trabajo, la inasistencia física del servidor o funcionario al centro de labores durante todo el día de trabajo, y sin que hubiera comunicación alguna a la entidad sobre las razones que justificaran dicha inasistencia.

Asimismo, el numeral 2.7 del Informe Técnico N° 0000575-221-SERVIRGPGSC del 16 de abril de 2021 y numeral 2.13 del Informe Técnico N° 0001375-221-SERVIR-GPGSC del 15 de julio de 2021, señalan que la falta generada por la ausencia injustificada al trabajo encuentra su razón en sancionar la interrupción del servicio que la entidad brinda, a causa de las reiteradas inasistencias injustificadas de un servidor.

Igualmente, por Resolución N° 000162-2021-SERVIR/TSC-Primera Sala del 29 de enero de 2021, señala que la falta de carácter disciplinario por ausentarse injustificadamente, requiere que las inasistencias pasibles de sanción denoten una conducta por parte del servidor tendiente a incumplir las obligaciones laborales, es decir, que para que la falta en mención se configure, se requiere que el servidor, por su propia voluntad, determine ausentarse de su centro de labores sin justificación alguna.

En ese contexto, en el fundamento 29 de la RESOLUCIÓN N° 001705-2021-SERVIR/TSC-Primera Sala, señala que dicha Sala estima que los criterios antes expuestos son orientadores para determinar la forma de aplicación del literal j) del artículo 85° de la Ley n° 30057, de manera que cuando el servidor no se presenta a trabajar a lo largo del día laboral, sin que medie una causa justificada, sea por un caso fortuito o fuerza mayor, o cualquier otro motivo objetivo, se incurrirá en esta falta, pues lo que se sanciona es la voluntad del servidor de no asistir a laborar.

Que, para determinar la sanción aplicable por la presunta falta administrativa imputada al servidor **COLONIA GONZALES CELESTINO FEDERICO**, debe considerarse que la misma debe ser proporcional a la falta cometida y evaluar la existencia de las condiciones que señalan los Artículos 87 y 91 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.

Possible sanción a la falta imputada:

De acuerdo a lo expuesto en los considerandos precedentes, la posible sanción a imponerse a la servidora **COLONIA GONZALES CELESTINO FEDERICO** (de instaurarse el procedimiento administrativo disciplinario), sería la señalada en el inciso b) del artículo 88 de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, esto es, **SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES**, atendiendo a las circunstancias en que habrían ocurrido los hechos.

En ese sentido, la posible sanción a imponerse debe ir acompañada de la inherente aplicación de los criterios establecidos en el artículo 87 de la Ley del Servicio Civil, los cuales también han sido observados al momento de proponer la posible sanción a la presunta falta incurrida.

	GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH Gerencia Regional de Infraestructura Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Dirección Regional		Código: FO-DR-004
			Versión: 01
			Aprobado: 01/02/2024
			Pág. 7 de 8

Condiciones para la determinación de la sanción a las faltas (Art. 87° de la Ley N° 30057)	Análisis del cumplimiento de la condición para la determinación de la sanción
a) Grave afectación a los intereses generales o a los bienes jurídicamente protegidos por el Estado.	Se generó la demora en la atención a los usuarios y otros trámites administrativos que eran de suma importancia para el cumplimiento de las metas trazadas como gestión.
b) Ocultar la comisión de la falta o impedir su descubrimiento	No se configura
c) El grado de jerarquía y especialidad del servidor civil que comete la falta	Se advierte que COLONIA GONZALES CELESTINO FEDERICO, actuó en su condición de Director Sub Regional de Transportes y Comunicaciones el Pacífico de Dirección de Transportes de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones.
d) Las circunstancias en que se comete la infracción	Se verifica que el servidor COLONIA GONZALES CELESTINO FEDERICO, en su condición de Director Sub Regional de Transportes y Comunicaciones el Pacífico de Dirección de Transportes de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones, incurrió en ausencias injustificadas al centro de labores desde el día 8 de noviembre al 24 de noviembre del año 2023,
e) La concurrencia de varias faltas	No se configura.
f) La participación de uno o más servidores en la comisión de la falta.	No se configura.
g) La reincidencia en la comisión de la falta.	No se configura.
h) La continuidad en la comisión de la falta.	Se evidencia la continuidad de las faltas injustificadas.
i) El beneficio ilícitamente obtenido, de ser el caso.	No se evidencia.

Plazo para presentar el descargo:

De conformidad con lo establecido en el artículo 106° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM - Reglamento General de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, el servidor puede formular su descargo por escrito y presentarlo ante el órgano instructor dentro del plazo de cinco (05) días hábiles, el que se computa desde el día siguiente a la comunicación que determina el inicio del procedimiento administrativo disciplinario. Corresponde al servidor la solicitud de prórroga, dentro del mismo plazo; caso contrario, el órgano Instructor continúa con el procedimiento hasta la emisión de su informe;

Autoridad competente para recibir el descargo o solicitud de prórroga:

Corresponde a la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Áncash, por ser la autoridad instructora del presente procedimiento;

Derechos y obligaciones del servidor en el trámite del procedimiento:

Se precisa los derechos y obligaciones del servidor civil en el trámite del procedimiento, conforme se detallan en el artículo 96° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Reglamento General de la Ley del Servicio Civil el servidor tiene los siguientes derechos e impedimentos:

96.1.- Mientras esté sometido a procedimiento administrativo disciplinario, el servidor civil tiene derecho al debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva y al goce de sus compensaciones.

	GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH Gerencia Regional de Infraestructura Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Dirección Regional		Código: FO-DR-004
			Versión: 01
			Aprobado: 01/02/2024
			Pág. 8 de 8

96.2.- El servidor civil puede ser representado por abogado y acceder al expediente administrativo en cualquiera de las etapas del procedimiento administrativo disciplinario.

96.3.- Mientras dure dicho procedimiento no se le concederá licencias por interés del servidor civil, a que se refiere el literal h) del Artículo 153° del Reglamento mayores a cinco (05) días hábiles.

96.4.- En los casos en que la presunta comisión de una falta se derive de un informe de control, las autoridades del procedimiento administrativo disciplinario son competentes en tanto la Contraloría General de la República no notifique la Resolución que determina el inicio del procedimiento sancionador por responsabilidad administrativa funcional, con el fin de respetar los principios de competencia y non bis in ídem;

Por tanto, este Órgano Instructor del Procedimiento Administrativo Disciplinario, en uso de sus atribuciones y en aplicación de las normas antes glosadas;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO contra el servidor **COLONIA GONZALES CELESTINO FEDERICO**, quien se desempeñó como Director Sub Regional de Transportes y Comunicaciones el Pacífico de la Dirección Regional de Transportes de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones, cuando ocurrieron los hechos, por la presunta responsabilidad administrativa establecida en el literal j) del artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, norma que señala : “Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo: j) “Las ausencias injustificadas por más de tres (3) días consecutivos (...); siendo pasible de una **SUSPENSION SIN GOCE DE REMUNERACIONES POR TRESCIENTOS (300) DÍAS**

ARTÍCULO SEGUNDO. - CONCEDER al servidor **COLONIA GONZALES CELESTINO FEDERICO**, el plazo de CINCO (05) DÍAS HÁBILES después de notificado el presente; a fin, de que presenten su descargo y anexe las pruebas que crea por convenientes para su defensa.

ARTÍCULO TERCERO. – NOTIFICAR la presente Resolución, con el Informe de Precalificación N° 007-2024-GRA/GRI-DRTC-ADM-RR-HH-STP y copia y/o en digital de los antecedentes a **COLONIA GONZALES CELESTINO FEDERICO**, a fin, de ejercer debidamente su derecho de defensa, la notificación del inicio de PAD deberá ser instruido conforme a las disposiciones contenidas en el régimen de notificación dispuesto por la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.

Regístrese, Publíquese y Comuníquese.

(Documento firmado digitalmente)
Abog. Fredy Russmelt Álvaro Tarazona
 Director Regional



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Ancash, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la lectura del código QR o el siguiente enlace:
<https://app.drtpcancash.gob.pe/consulta/dlFile?var=t8GFuYOAfIWzqL%2FAj2%2FNhmOkbFhdoJJlqF11goSzjeDWlg%3D%3D>